

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00338-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de octubre de 2023 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS ALFONSO MORENO GOMEZ** contra **MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS ALFONSO MORENO GOMEZ
Apoderado Demandante:	JOSE MARTÍN TORRES CABRERA
Liquidador sociedad:	BLAS MONTES

No comparece representante legal de la demandada, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Sería del caso proceder con la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la demandada de no ser porque no comparece a la diligencia, en consecuencia, se da aplicación a la sanción prevista en el Artículo 205 del CGP, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda. Especialmente, los hechos 1 a 35 de la demanda.

Se practica el interrogatorio libre al demandante

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre el demandante **LUIS ALFONSO MORENO GOMEZ** y la sociedad demandada **MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, existió un contrato de trabajo de trabajo vigente en el lapso comprendido entre el 02 de febrero de 2009 y el 18 de marzo de 2020, en el marco del cual percibió como última asignación salarial la suma de \$ 1'350.000, lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** a pagar al demandante **LUIS ALFONSO MORENO GOMEZ** las siguientes sumas que a continuación se indican

- a. **\$314.785** por cesantía.
- b. **\$37.774** por intereses de cesantía
- c. **\$314.785** por prima de servicios.
- d. **\$146.250** por compensación en dinero de vacaciones
- e. **\$10'467.500** por indemnización por despido sin justa causa
- f. **\$9'630.000** por indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 del 2002, equivalente a \$45.000 pesos diarios a partir del 19 de marzo del 2020 y hasta el 18 de octubre del año 2020, data en la cual entró en proceso de Reorganización

Como quiera que se dispuso a cargo de la demandada, el reconocimiento al actor de sumas por concepto de intereses de cesantía y compensación en dinero de vacaciones, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de marzo del año 2020 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** de las demás pretensiones formuladas en la demanda específicamente de la sanción por no consignación de las cesantías en un fondo, salarios, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones y aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión en el lapso del 19 de marzo al 05 de agosto de 2020, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el despacho considera que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 en favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que no se interpone recurso de apelación y que, dada la naturaleza de lo debatido, no procede el grado jurisdiccional de consulta **se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia.**

Por Secretaría procédase con la liquidación de costas en la forma señalada en la parte resolutive de la providencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/4bc1231d-4968-477f-b642-642c6f982647?vcpubtoken=006d47b5-39ee-4cfc-ab69-6e0e49d12c35>

SAD

Duración audiencia: 01:18:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a57f50d0bd4f459b3e1a8a39dcb032b560f528c9c0d77152e3907892924e15**

Documento generado en 12/10/2023 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>